



## RESOLUCIÓN N° 024-CCL-PPF-2021

Lima, 12 de mayo de 2021

### I. ASUNTO

En sesión de fecha 11 de mayo de 2021, la Comisión de Licencias, emite la siguiente Resolución respecto al procedimiento de fiscalización del cumplimiento de obligaciones del criterio financiero comprendidos en los artículos 72, 73, 74 y 76 del Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes de Fútbol Profesional (en adelante, el Reglamento) de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, la FPF) del **CLUB SPORT HUANCAYO** (en adelante, el Club) respecto al mes de febrero 2021.

### II. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución N° 0020-PPF-2018 de fecha 31 de agosto de 2018, se resuelve aprobar el Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes de Fútbol Profesional (en adelante, el Reglamento de Licencias) de la FPF.
2. Con fecha 30 de noviembre de 2020, mediante Resolución N° 0058-CCL-2020, la Comisión resolvió **OTORGAR** la Licencia al Club para su participación en los torneos organizados por la FPF, e internacionales por la CONMEBOL, a llevarse a cabo en el año 2021.
3. Con fecha 05 de mayo de 2021, mediante Informe N° C-070-21 de fecha 23 de abril de 2021, el Órgano de Control Económico Financiero (en adelante, el OCEF) informa a la Gerencia de Licencias respecto al cumplimiento de los requisitos económicos financieros correspondientes al mes de febrero de 2021.
4. Mediante Oficio N° 032-2021/GCL-PPF de fecha 05 de mayo de 2021, la Gerencia de Licencias informa al Club la identificación de la posible comisión de una infracción al Reglamento de Licencias. Asimismo, otorga el plazo al Club para presentar descargos.
5. Mediante correo electrónico de fecha 07 de mayo de 2021, el Club remite a la Gerencia de Licencias descargos.
6. Con fecha 11 de mayo de 2021, la Gerencia de Licencias remite a la Comisión de Licencias el Informe Técnico N° 034-2021/GCL-PPF de fecha 10 de mayo de 2021.

### III. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE LICENCIAS

7. En virtud del artículo 7° del Reglamento de Licencias, la Comisión es la encargada de otorgar o denegar las Licencias, fiscalizar el correcto funcionamiento de los criterios de

licenciamiento, así como revocar las licencias en los supuestos que el Reglamento de Licencias disponga.

#### IV. FUNDAMENTOS

8. En el marco de lo establecido en el Capítulo 11 del Reglamento de Licencias, se realizó el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de criterios y disposiciones reglamentarias, en específico, del cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 72, 73, 74 y 76.
9. En el presente caso, de la revisión de la documentación presentada por el Club correspondiente al cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos antes mencionado en el mes de febrero 2021, el OCEF y/o la Gerencia de Licencias, identificaron la posible comisión de la siguiente infracción:
  - a. Infracción al artículo 72.1.
  - b. Infracción al artículo 76.1.
10. Identificadas las posibles infracciones se dio inicio al procedimiento de fiscalización, investigando los hechos que podrían configurar un incumplimiento, recibiendo y analizando los descargos de los clubes frente a las imputaciones efectuadas y emitiendo un Informe Técnico, dentro del plazo previsto.

#### ***Análisis de la determinación de la comisión de una infracción al Artículo 72.1 del Reglamento de Licencias.***

11. Corresponde, en primer lugar, que esta Comisión determine si, en base a los hechos informados por el OCEF y la Gerencia de Licencias, a través de sus informes, así como los descargos presentados por el Club, el Club ha incurrido en la comisión de una infracción al artículo 72.1, como se analiza a continuación:
12. La Gerencia ha argumentado que el Club ha cometido una infracción al Artículo 72.1 del Reglamento de Licencias, basada en el hecho que el Club no pagó oportunamente la Cuota Sindical.
13. La Gerencia acreditó lo mencionado en el párrafo precedente debido a que, el OCEF informó a la Gerencia de Licencias a través de su informe que, tras el análisis del voucher de pago, los pagos que correspondían por concepto de Cuota Sindical fueron realizados días posteriores a la fecha que correspondía al pago oportuno.
14. De la lectura de los descargos presentados por el Club, ha argumentado que el retraso no se debió a responsabilidad atribuible al Club, dado que realizó la instrucción de pago dentro del plazo oportuno, antes del vencimiento de la obligación.

15. Esta Comisión observa que el incumplimiento es, en este caso, atribuible al Club pues la instrucción de pago fue realizada el día del vencimiento de la obligación, considerando que, en todo caso, debió realizarse este acto en la misma fecha en la que se requirió el pago de las remuneraciones, es decir, el 28 de febrero de 2021.
16. En ese sentido, se determina que el Club ha cometido una infracción al artículo 72.1 del Reglamento de Licencias.

***Aplicación de sanciones por la comisión de una infracción al Artículo 72.1 del Reglamento de Licencias.***

17. Habiéndose acreditado que el Club cometió una infracción al artículo 72.1 del Reglamento de Licencias, corresponde que la Comisión determine la aplicación de la sanción que será aplicada, teniendo en consideración el análisis que sigue:

El literal a) del artículo 88.1. del reglamento de Licencias determina el catálogo de sanciones que pueden ser aplicadas por el incumplimiento de disposiciones del Reglamento, la aplicación de los cuales debe obedecer a las circunstancias y a los incumplimientos en los que incurra.

18. Esta Comisión ha determinado que la circunstancia principal para la determinación de la aplicación de una sanción por el incumplimiento de este concepto la fecha de pago, además que el incumplimiento sea reiterado. En ese sentido, en una primera infracción se aplicará una amonestación, en la segunda infracción por este mismo concepto se aplicará una multa que corresponde al 5% de una (1) UIT y en adelante, se aplicará una multa con montos ascendentes.
19. En ese sentido, para determinar la aplicación de las consecuencias por el incumplimiento al artículo 72.1 del Reglamento de Licencias, la Gerencia a analizado las siguientes circunstancias y la gravedad del incumplimiento:
  - a. Esta constituye la segunda vez que el Club es hallado infractor al artículo 72.1 del Reglamento de Licencias.
  - b. A la fecha, el pago por este concepto se encuentra íntegramente cancelado.
  - c. El Club informó la situación.

En ese sentido, se estiman las circunstancias y se determina que la gravedad de la infracción, dadas las circunstancias atenuantes se determina la aplicación de una multa ascendente a 5% de una (1) UIT, por la comisión de una infracción al artículo 72.1 del Reglamento de Licencias.

***Análisis de la determinación de la comisión de una infracción al Artículo 76.1. del Reglamento de Licencias***

20. En segundo lugar, corresponde determinar si el Club ha cometido una infracción al Artículo 76.1 del Reglamento de Licencias, al no realizar el pago oportuno de las remuneraciones.
21. La Gerencia ha argumentado que el Club ha cometido una infracción al Artículo 76.1 del Reglamento de Licencias, al no realizar el pago oportuno de las remuneraciones.
22. Lo mencionado en el párrafo precedente se basa en lo informado por el OCEF, el cual menciona lo siguiente, que el Club pagó las remuneraciones de sus treinta y cinco (35) trabajadores dependientes y de sus veinte y uno (21) trabajadores independientes días posteriores a la fecha que correspondía al pago oportuno.
23. De la lectura de los descargos presentados por el Club, ha argumentado que, al igual que en el análisis de la infracción anterior, el retraso no se debió a responsabilidad atribuible al Club, dado que realizó la instrucción de pago dentro del plazo oportuno, antes del vencimiento de la obligación.
24. La Comisión ha verificado que el documento presentado como medio probatorio por el Club tiene correlación con lo argumentado por el Club. En dicho documento el Club autoriza al Banco a debitar de su cuenta en soles el pago de remuneraciones por el período de febrero 2021. Además, se puede observar un sello de recepción del documento de la oficina del Banco, con fecha, firma y hora de recepción.
25. A diferencia de lo analizado previamente, respecto a la infracción anterior, se observa que el Club ha realizado el pago de la obligación, días antes a la fecha de vencimiento de pago de la obligación.
26. Por lo antes mencionado, desde nuestra perspectiva, el Club ha cumplido con su obligación del pago oportuno, dado que dentro del plazo otorgado realizó las acciones que le correspondían para realizar los pagos, siendo que, la demora observada, fue consecuencia de un acto no atribuible al Club.
27. Sin menoscabo de lo antes mencionado, esta Comisión insta al Club a iniciar los trámites teniendo en consideración la posibilidad de estas demoras, como una buena práctica.
28. Por lo antes mencionado, se considera que el Club no ha cometido una infracción al Artículo 76.1. del Reglamento de Licencias.

Por estos fundamentos, la Comisión de Licencias, con la autoridad que le confieren los Estatutos de la FPF y el Reglamento de Licencias;

**V. RESUELVE:**

1. **DECLARAR** que, el **CLUB SPORT HUANCAYO** ha cometido una infracción al artículo 72.1 del Reglamento de Licencias.
2. **APLICAR** la sanción de una multa del cinco por ciento (5%) de una (01) UIT al **CLUB SPORT HUANCAYO** por segunda infracción al artículo 72.1 del Reglamento de Licencias

Se aplicará una rebaja en un cincuenta por ciento (50%) al monto al que asciende la multa consignada en este numeral si la misma es pagada dentro de los siete (7) días siguientes a la notificación de la presente Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 85 del Reglamento de Licencias.

3. **DECLARAR** que, el **CLUB SPORT HUANCAYO** no ha cometido una infracción al artículo 76.1 del Reglamento de Licencias.
4. Cualquier recurso presentado contra esta Resolución se realizará ante el Tribunal de Licencias en un plazo no mayor a siete (7) días calendarios, contado desde la notificación de esta Resolución.
5. **ORDENAR** que, la presente Resolución sea notificada al Club y a la Gerencia de Licencias de la FPF y se publique.

Fdo. Eddy Ramírez Punchin, Guillermo Nazario Riquero, Patricio Gonzales Ponce y Jaime Peña Florez, Miembros de la Comisión de Concesión de Licencias de Clubes FPF.



**Eddy Ramírez Punchin – Presidente**



**Guillermo Nazario Riquero**



**Patricio Gonzales Ponce**



**Jaime Peña Florez**